



LA DESPROPORCIONALIDAD DE DERECHOS POR LA DENATURALIZACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA ATENCIÓN DE UN CONFLICTO FAMILIAR JUDICIALIZADO

THE DISPROPORTIONALITY OF RIGHTS DUE TO THE DENATURALIZATION OF THE REASONABLE PERIOD IN THE ATTENTION OF A JUDICIALIZED FAMILY CONFLICT

PAOLA ALEXANDRA SIERRA-ZAMORA* | MANUEL BERMÚDEZ TAPIA**

RESUMEN

El desarrollo de los conflictos familiares que se judicializan generan un inconveniente que se amplifica en el ámbito del trámite judicial en la especialidad de familia, especialmente porque el tiempo genera una distorsión de derechos que desnaturaliza el concepto de dignidad entre las partes que intervienen en el proceso y en el mismo conflicto familiar que en forma derivada provoca que los sujetos de derechos partícipes en dicho proceso judicial no tengan una condición de “igualdad” material, siendo esta situación negativa invisible al sistema judicial. El texto tiene una metodología descriptiva y analítica de la realidad judicial nacional, delimitándose al ámbito jurisdiccional en la especialidad de familia.

Palabras-clave: Conflicto familiar judicializado; Constitucionalización del Derecho de Familia; Derecho Procesal de Familia; principios procesales constitucionales; plazo razonable y debido proceso.

ABSTRACT

The development of family conflicts that are judicialized generate an inconvenience that is amplified in the field of judicial proceedings in the family specialty, especially since time generates a distortion of rights that denatures the concept of dignity between the parties involved in the process and in the same family conflict that in a derivative way causes that the subjects of rights participating in said judicial process do not have a condition of “material equality”, being this negative situation invisible to the judicial system. The text has a descriptive and analytical methodology of the national judicial reality, delimiting itself to the jurisdictional scope in the family specialty.

Keywords: Judicial family conflict; Constitutionalization of Family Law; Family Procedural Law; constitutional procedural principles; reasonable time and due process.

* Doutoranda e Mestre em Direitos Humanos, Democracia e Justiça pela Universitat de València (Espanha). Investigadora do Grupo “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” (Universidad Católica da Colômbia). Advogada.

paolasierra92@gmail.com

** Mestre em Direito Civil e Comercial pela Universidad Antenor Orrego (Peru). Professor da Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Peru). Advogado.

mbermudez@pucp.edu.pe

Recebido em 11-1-2020 | Aprovado em 12-8-2020



SUMÁRIO

INTRODUCCIÓN; 1 ANÁLISIS DEL CONTEXTO JUDICIAL NEGATIVO; 2 EL IMPACTO NEGATIVO DE LA DESATENCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL ANÁLISIS DEL CONFLICTO FAMILIAR JUDICIALIZADO; 3 EVALUANDO LOS ALCANCES DEL PLAZO RAZONABLE Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD; CONCLUSIONES; RECOMENDACIONES; BIBLIOGRAFÍA.

■ INTRODUCCIÓN

En forma general en la doctrina, el análisis del *debido proceso* y *la tutela jurisdiccional efectiva* al vincularse a la ejecución y desarrollo de un proceso judicial se convierten en los elementos teóricos de mayor incidencia en el ámbito de la evaluación de los derechos fundamentales en un Estado de derecho, democrático y social¹.

La necesidad de superar el contexto teórico del *debido proceso* permite amplificar la importancia del *plazo razonable*, cuando se requiere dotar a los justiciables un elemento aplicativo que permita la evaluación, ejecución y emisión de las sentencias en el ámbito judicial², porque de este modo se complementa la dimensión constitucional de los preceptos contenidos en la Constitución colombiana de 1991³ y la Constitución peruana de 1993 y las respectivas disposiciones civiles y procesales civiles en cada país.

Situación que adquiere una situación especial que eleva su importancia, sobre todo en el ámbito del desarrollo de los procesos en la especialidad de derecho de familia, porque se debaten derechos, obligaciones y condiciones en las cuales se establecerán las relaciones familiares de una familia en crisis⁴.

Si el propio conflicto familiar judicializado resulta complicado de atender en el ámbito humano, su trámite en un expediente judicial en el sistema jurisdiccional provoca la ampliación de los niveles conflictivos entre las partes involucradas, esto en función a una serie de factores que seguidamente analizaremos, con lo cual el criterio de igualdad resulta sumamente afectado porque se establecen subcategorías descriptivas, entre las cuales se pueden identificar:

- a) En el ámbito de la evaluación sustantiva de derechos.
 - i. Es posible identificar a los “adultos” y a los “menores de edad” (niños y adolescentes) respecto del propio desarrollo de un proceso judicial, donde se asignan valores procesales.

¹ SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra. La Vinculación de los Derechos Humanos en el Ámbito de las Relaciones Familiares. pp. 741-761. En: BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. Derecho de Familia en Evaluación y Evolución, 2019. Y, en: BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de Familia. Lima: Editorial San Marcos, 2012.

² PASTOR, Daniel R. El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Ad-Hoc, 2002.

³ SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra. La Vinculación de los Derechos Humanos en el Ámbito de las Relaciones Familiares. pp. 741-761. En: BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. Derecho de Familia en Evaluación y Evolución. *Tacna: Ilustre Colegio de Abogados de Tacna*, 2019.

⁴ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. La constitucionalización del derecho de familia. Lima, ECB, 2011.

- ii. Se identifican a “personas con capacidad absoluta” y a “personas con alguna condición especial de capacidad”, en particular para analizar los alcances del D. Leg. Nº 1384, norma promulgada en el 2018 que modificó el Código Civil, en el ámbito de la reevaluación de la “capacidad legal”.
 - iii. Personas con la plenitud de sus competencias y personas en situación de vulnerabilidad y vulneración, especialmente si se evalúa un contexto de violencia familiar.
- b) En el ámbito procesal:
- i. Sujetos procesales y sujetos involucrados en el conflicto familiar. En este sentido, los hijos de una pareja que se está divorciando no son “parte procesal”.
 - ii. Sujetos con legitimidad e interés para obrar y sujetos con interés para obrar. En la referencia anterior, los “abuelos” no pueden participar en el proceso judicial de uno de sus hijos pese a tener un nivel de vinculación familiar y subjetivo sumamente referencial.
 - iii. Sujeto procesal y representante procesal. Situación que se evidencia por ejemplo en el caso de los procesos de alimentos.
- c) En el ámbito del desarrollo del conflicto familiar.
- i. En cada situación de violencia familiar, hay “agresores” y “víctimas” y esta relación puede inclusive declararse en forma equivalente, donde la “víctima” puede ejecutar actos de “agresividad”. Esto se evidencia en el ámbito de los procesos de *régimen de visitas* donde se evidencia una *alienación* de parte del progenitor con tenencia, quien usualmente es considerada *víctima* de violencia familiar en un proceso preliminar.

Referencias que desnaturalizan el concepto de “igualdad” especialmente en el ámbito de la evaluación del *plazo razonable* en el seguimiento de un proceso judicial y permite plantear el siguiente esquema evaluativo:

1 ANÁLISIS DEL CONTEXTO JUDICIAL NEGATIVO

Plantear una demanda en la vía judicial en países como Colombia o Perú, implica necesariamente tomar en cuenta la provisión de un tiempo prudencial en el que se desarrollará el proceso. Dicho período temporal varía según la etapa en la que se encuentre el expediente en evaluación⁵.

En la etapa admisorio y de saneamiento procesal es característico observar situaciones de abandono procesal, el cual está provocado generalmente por:

- a) Que las partes no se presenten en proceso, por estar en rebeldía,
- b) Porque las partes no cumplen con las cargas procesales impuestas, como el sometimiento a una prueba psicológica, prueba biológica o presentación de medios probatorios.

⁵ GUTIÉRREZ, Walter. Informe “La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas”. P. d. Milagros Leiva, Entrevistador, 2015.

- c) Por allanamiento, ante la imposibilidad de acceder a una solución accesible, principalmente en aquellos casos donde resulta imposible un régimen de visitas entre un progenitor y su menor hijo producto de una *padrectomia*,
- d) Por no promover o generar impulso procesal por parte del demandante⁶.

En caso se continúe con el proceso, en la etapa de *audiencias*, según el tipo de proceso, sí es posible encontrar situaciones en las cuales las partes procesales en conflicto llegan a una *conciliación* la cual es registrada en el expediente⁷ que finaliza el proceso judicial.

Sin embargo, es común que dichos acuerdos conciliatorios no se cumplan, principalmente por la generación de nuevas circunstancias en las partes litigantes, como por ejemplo la asunción de una nueva carga familiar producto de una segunda relación matrimonial, que provoca el planteamiento (judicial, notarial o conciliatorio) de reducción de alimentos.

También es frecuente observar que los regímenes de visitas se incumplen, principalmente por la acción del progenitor con la tenencia de limitar objetiva y subjetivamente el contacto del hijo con el otro progenitor, ya sea con medidas registrables judicialmente como también con medias “típicas” que no adquieren valoración en el ámbito judicial.

Así, por ejemplo, el registro del impedimento de la visita con un parte policial puede tener vinculación en el ámbito judicial, pero usualmente los jueces *trasladan* dicho documento a la parte acusada, a efectos de que se *pronuncie* al respecto, sin tomar en cuenta que el medio probatorio presentado tiene una *presunción de veracidad* al ser registrada formalmente y oficialmente.

Dicha situación provoca en los progenitores que no pueden ejecutar sus derechos de visitas, la inacción procesal y finalmente la asunción de estar desprotegidos judicialmente, con lo cual la *padrectomia* se interioriza, siendo también perjudicado el propio hijo porque dejará de tener contacto con su progenitor sin tenencia.

La relatividad en la que este tipo de situaciones es tomado por los despachos judiciales colombianos y peruanos, demuestra que el *problema familiar* se observa sólo desde el punto de vista legal y por ello la elevada referencia a *medidas cautelares* sin vinculación a un *proceso principal*⁸, sin tomar en cuenta las circunstancias personales que rodean a las partes en conflicto y con ello la validación de la desnaturalización del concepto de “igualdad” en el trámite judicial en la especialidad de familia que se amplifica negativamente a medida que va transcurriendo el *tiempo*, donde las consecuencias pueden ser mucho más perjudiciales, evidenciándose estas en casos de “sustracción de menores” o la comisión del “delito de omisión de asistencia familiar”.

En la etapa de evaluación de los medios probatorios y en la determinación de la sentencia, probablemente las partes sean notificadas con una resolución que no satisfaga sus

⁶ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. La evaluación constitucional de derechos en el Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica, 2019.

⁷ PINEDO AUBIÁN, Martín. La conciliación extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones. Lima: Gaceta Jurídica, 2018.

⁸ RENTERÍA DURAND, Margarita. Las medidas cautelares en el derecho de familia. Lima, Librería y ediciones jurídicas, 2012.

intereses y a pesar de que legalmente se ha finalizado un proceso, el conflicto familiar permanece y se extiende, como suele suceder en los conflictos donde se evalúa el derecho de alimentos que se amplía en el tiempo⁹.

Consideramos que el alto nivel de contraposiciones en los juzgados de familia por parte de los progenitores se observa con el elevado nivel de demandas por especialidad y por niveles que se establecen entre sí, lo cual no sólo provoca situaciones en las cuales existan resoluciones contradictorias, sino que también se observen situaciones imposibles de dirimir judicialmente, como por ejemplo, la asignación de alimentos a un progenitor que ha acreditado la violencia familiar en contra de su persona y la de su menor hijo.

A pesar de registrar una situación de violencia familiar (Hawie, 2018, p. 183), dicho progenitor no contará con la posibilidad de plantear la variación de la tenencia y con ello deberá cumplir con la prestación alimenticia, muy a pesar de que el menor se encuentra en una situación inestable en su propio desarrollo a causa del progenitor con quien reside.

Frente a esta realidad, nuestra posición incide en que la legislación está desactualizada frente a las nuevas necesidades en el ámbito de las relaciones familiares y que se requiere de una visión más humana, integral, multidisciplinaria y sobre todo más ejecutiva y expeditiva en el ámbito jurisdiccional.

La demora en la tramitación de procesos en la especialidad finalmente incide negativamente en todas las personas involucradas, tanto porque son víctimas o tanto porque plantean la defensa de sus derechos o la defensa de los derechos de quienes representan procesalmente.

Resulta inexplicable en este contexto que se produzcan situaciones de sobreseimiento de causas por acción del vencimiento del plazo o por imposibilidad de un pronunciamiento sobre el fondo¹⁰.

Este tipo de situaciones se produce por ejemplo en el caso de los procesos de interdicción de una persona de tercera edad, donde los hijos plantean dicho recurso para atender a sus progenitores y se encuentran en contradicción las posiciones de los hijos. El fallecimiento del progenitor es una muestra de cómo el sistema judicial finalmente provocará un nuevo conflicto judicial: la administración de bienes y posteriormente la división de bienes en sucesión.

Otro proceso sumamente lento es la declaratoria de abandono de menor a efectos de proceder a su registro y así facilitar el proceso de adopciones que se tengan en trámite en la Oficina de Registro de Adoptantes.

Ante esta situación de lentitud en el trámite judicial entonces corresponde plantear el análisis del *plazo razonable*.

2 EL IMPACTO NEGATIVO DE LA DESATENCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL ANÁLISIS DEL CONFLICTO FAMILIAR JUDICIALIZADO

⁹ SOLÓRZANO FLORES, Ana María. La asignación anticipada en los procesos de alimentación: impacto de la Ley N° 29803. Lima, Fondo Editorial del Congreso de la República, 2017.

¹⁰ DEL PUEBLO, Defensoría. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. 2017.

De lo expuesto, observamos que el proceso judicial está vinculado a una esfera constitucional de tutela de los derechos básicos y referenciales de toda persona en el ámbito jurisdiccional y que por ello se estructuran y relacionan a partir del derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, una serie de derechos que actúan como un conjunto de principios y disposiciones de carácter normativo y procedimental.

Sin embargo, este elemento nos permite analizar la *legitimidad funcional* del Poder Judicial en el ámbito de la impartición de justicia (Sánchez, 2007, p. 36), basándose en la evaluación de la garantía del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

Como resultado de dicha evaluación observamos un resultado negativo, principalmente por las condiciones que afectan el desarrollo oportuno en términos temporales de los procesos judiciales en el Poder Judicial, debido a la sobre carga procesal existente en dichas instancias¹¹ o debido al alto nivel de litigiosidad de los justiciables.

Sea cual fuere la consecuencia, el resultado provoca una situación de crisis del propio sistema en general, por cuanto el *plazo* que debe corresponder a la tramitación ordinaria de un proceso se excede en los plazos determinados por el Código Procesal Civil y se dilatan en el tiempo, sin necesidad de evaluar una cuestión aplicable a una referencialidad respecto del plazo, por cuanto el proceso se dilata no en términos de *duplicidad o triplicidad de plazos*, sino que eventualmente sólo se dilata en el tiempo.

3 EVALUANDO LOS ALCANCES DEL PLAZO RAZONABLE Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Frente a la realidad descrita, es que resulta necesario analizar el concepto del *plazo razonable* como elemento teórico vinculante a nuestros propósitos en la presente tesis.

Para ello utilizaremos algunos conceptos del Derecho Constitucional y del Derecho Procesal Civil para la determinación de su naturaleza jurídica, en especial porque ello nos permitirá ampliar sus alcances en los puntos finales de la presente investigación.

En el ámbito constitucional, la Constitución expresamente no regula el derecho que tienen todas las personas a que se determine su situación jurídica dentro de un plazo razonable, debiéndose entender que el “plazo legal” alude a este concepto, pero no en forma completa o idónea.

Dicha limitación, sin embargo, debe interpretarse en un sentido amplio porque si advertimos que dentro de una interpretación sistemática que el plazo razonable corresponde una vinculación y referencia al debido proceso y la tutela jurisdiccional (artículo 139 inciso 3 de la Constitución peruana) (artículo 122 del Código General del Proceso de Colombia), nuestra posición podría encontrar un elemento de referencia vinculante al ámbito jurisdiccional.

Por tanto, el que no esté expresamente regulado en la Constitución, ello no significa que el derecho a un plazo razonable no exista para la normativa interna, pues debe enfatizarse en que el acceso a una justicia pronta y cumplida se encuentra íntimamente ligado a la celeridad y eficiencia en el ejercicio de la jurisdicción. El sometimiento de las autoridades públicas

¹¹ QUIROGA LEON, Aníbal. El debido proceso legal en el Perú y en el sistema interamericano de derechos humanos. 2014.

encargadas de la función de administrar justicia a las reglas jurídicas, específicamente a aquellas establecidas para la tramitación y definición de los asuntos que son sujetos a su conocimiento, repercute en la materialización de valores como el de la justicia, así como en la eficacia de una amplia gama de derechos constitucionales, incluidos aquellos que mediante cada cauce procesal se pretende satisfacer (Corte Constitucional, Sentencia T – 341 de 2018)

Dada la ambigüedad que puede significar una ausencia normativa, detallaremos los principales elementos referenciales sobre el punto en cuestión¹², para así proporcionar un elemento vinculante de análisis.

a) El plazo razonable y el plazo legal

El término *plazo razonable* tiene una naturaleza jurídica diferente al *plazo legal*, debido principalmente a que en el primero no se encuentra establecido claramente en norma alguna y en principio su duración debería ser menor al establecido por la ley.

En cambio, el *plazo legal* si se encuentra regulado por la Ley Procesal y no podría decirse que su inobservancia signifique la vulneración del plazo razonable, pero si constituye en un indicio que puede vulnerarlo.

b) El Plazo legal

Es un elemento importante, sobre todo si se le vincula al ámbito procesal, sin importar la especialidad judicial a la cual se le esté determinando, ya sea que se trate de un proceso civil, penal o administrativo.

En este sentido, pasamos a advertir que algunos plazos son establecidos en la Ley y que el Fiscal y el Juez debieran internalizarlo para lograr discernir y determinar una disposición fiscal o sentencia, dentro de los plazos establecidos por la ley.

c) El Plazo máximo

Vinculado sobre todo al ámbito de los plazos de caducidad, de lo que se pudo o debió hacer, salvo que la ley admita una prórroga al plazo ya fenecido.

Siendo una situación de mucha importancia en el ámbito procesal (sobre todo en el penal), resulta necesario citar la sentencia de la Corte Interamericana caso Acosta Calderón, donde la Corte precisó que la razonabilidad del plazo se debe apreciar en relación con la duración total del proceso, es decir, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse.

107. (...) cabe destacar que un proceso penal, de conformidad con lo que disponía el Código de Procedimiento Penal de 1983, el cual era aplicable a la presunta víctima, no debía exceder de cien días. Sin embargo, en el caso del señor Acosta Calderón, se extendió por más de cinco años sin que existieran razones que pudieran justificar tal demora.

d) El Plazo prudencial

¹² MARTÍN JIMÉNEZ, Carlos Manuel. Plazos procesales civiles: guía para su interpretación y computo. Madrid, Lex Nova-Thomson Reuters, 2014.

Determinado sobre todo cuando se regulan condiciones en las cuales se evalúa la restricción de un derecho o la determinación de una condición a favor de una persona en el proceso.

En este sentido, se podría señalar como *plazo prudencial* la ejecución de una serie de condiciones materiales para la validación de una condición de aptitud en un tiempo relativamente corto, cuando se trata de volver a establecer el derecho de visitas con externamiento a favor del progenitor que se había visto limitado por la acción obstructiva del progenitor con tenencia.

e) Plazo distinto o irrazonable

En función a las condiciones, características, complejidad y circunstancias de los hechos que son objeto de una investigación, generalmente de naturaleza vinculable a situaciones de violencia familiar.

f) Plazo no mayor

Que se establece sobre todo cuando existe una condición que debe ser confirmada o actuada en el ámbito procesal, por ejemplo, una ampliación de una investigación o la determinación de una *carga procesal*, por ejemplo el período para la atención de un medio probatorio proporcionado por la contraparte, ajeno a las pruebas contenidas en la demanda.

Conforme lo detallado, cada uno de estos elementos presenta un severo nivel de afectación al principio del debido proceso y tutela judicial efectiva que desnaturaliza el concepto de “igualdad” que adquiere una serie de matices en el desarrollo del conflicto familiar judicializado.

■ CONCLUSIONES

Los conflictos familiares judicializados no logran evaluar correctamente los tiempos en los cuales se desarrolla la controversia entre las partes procesales y las personas que conforman la familia en crisis y ello repercute en forma objetiva en la vulnerabilidad de derechos, especialmente de quienes no cuentan con una legitimidad para obrar en el proceso debido a su función externa a las *partes procesales*.

Tomando en cuenta que este es un hecho sustancial, resulta cuestionable que el Poder Judicial no haya evaluado ninguna acción objetiva ante este problema, muy a pesar de que se encuentra vinculada a las Reglas de Brasilia.

Conforme a nuestros estudios, sostenemos la necesidad de optimizar el proceso judicial peruano en la especialidad de Familia y ante ello, se requiere implementar un *Código Procesal de Familia* donde se pueda reformular la legislación aplicable al tema, unificándose así, criterios jurisdiccionales en las competencias penal, civil, de familia y constitucional porque en esencia se trata de evaluar un *conflicto humano*, conforme detalla Manuel Bermúdez Tapia¹³.

BIBLIOGRAFÍA

¹³ TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. Derecho Procesal de Familia. Lima: Gaceta Jurídica, 2019.

- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. La constitucionalización del derecho de familia. *Lima, ECB, 2011.*
- _____. Derecho procesal de familia. *Aproximación crítica no convencional a los procesos de Familia. Lima: Editorial San Marcos, 2012.*
- _____. La evaluación constitucional de derechos en el Derecho de Familia. *Lima: Gaceta Jurídica, 2019.*
- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra y JIMÉNEZ-BARRERA, Lina Vanessa. “Los derechos humanos y la familia en el contexto de la justicia transicional: el caso colombiano”. En: Bermúdez Tapia, M. (Editor) *Derecho de familia en evaluación y evolución. Tacna: Colegio de Abogados de Tacna, 2019.*
- DEL PUEBLO, Defensoría. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. 2017.
- GUTIÉRREZ, Walter. Informe “La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas”. *P. d. Milagros Leiva, Entrevistador, 2015.*
- HAWIE, LORA. Illian. Violencia Familiar, Análisis sustantivo procesal y Jurisprudencial. 2017.
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Procesos judiciales derivados del derecho de familia. *Lima: Iustitia, 2017.*
- MARTÍN JIMÉNEZ, Carlos Manuel. Plazos procesales civiles: guía para su interpretación y computo. *Madrid, Lex Nova-Thomson Reuters, 2014.*
- PASTOR, Daniel R. *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Ad-Hoc, 2002.*
- PINEDO AUBIÁN, Martín. La conciliación extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones. *Lima: Gaceta Jurídica, 2018.*
- QUIROGA LEON, Aníbal. El debido proceso legal en el Perú y en el sistema interamericano de derechos humanos. 2014.
- RENTERÍA DURAND, Margarita. Las medidas cautelares en el derecho de familia. *Lima, Librería y ediciones jurídicas, 2012.*
- SANCHÉZ LEÓN, Abelardo. La larga crisis del sistema judicial: una entrevista a Gorki Gonzales, abogado y profesor de la PUCP. *Revista Quehacer, 2007, no 166, p. 36-44.*
- SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra. La Vinculación de los Derechos Humanos en el Ámbito de las Relaciones Familiares. pp. 741-761. BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. *Derecho de Familia en Evaluación y Evolución, 2019.*
- SOLÓRZANO FLORES, Ana María. La asignación anticipada en los procesos de alimentación: impacto de la Ley Nº 29803. *Lima, Fondo Editorial del Congreso de la República, 2017.*
- TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. Derecho Procesal de Familia. *Lima: Gaceta Jurídica, 2019.*